



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de septiembre de 2023

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos realizados no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante autos de junio 16 y agosto 02 de 2023 le impuso sanción al Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Decisiones que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

*“En mérito de lo expuesto, la **Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, confirma las sanciones impuestas, por desacato a la orden de tutela, conforme se dispuso por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, el 02 de agosto del año en curso, en el incidente promovido por **Lina Marcela Rivera Zuleta***

Comuníquese esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”

La parte resolutive del fallo de primera instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la señora **LINA MARCELA RIVERA ZULETA**, identificada con cédula Nro **43.754.282**, en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la **NUEVA EPS**, que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, materialice la atención de la paciente, autorizando y realizando el procedimiento médico ordenado, esto es, Cirugía Ginecológica Laparoscopia.

SEGUNDO. Igualmente, se ordenará el tratamiento integral, de la enfermedad que actualmente padece, esto es **“...DOLOR PELVICO PERINEAL...”**

TERCERO. AUTORIZAR a la NUEVA EPS, que puede recobrar al FOSYGA hoy ADRES todos los gastos que se encuentre por fuera del POS.

CUARTO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

SEXTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 22 de septiembre de 2023, solicita: “Se Ordene de plano y de manera urgente la **INAPLICACIÓN de la orden de multa dictada dentro del trámite de la referencia en contra del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, mediante autos del 2 de agosto del 2023 y 16 de junio del 2023.**”,¹ informando en la misma que:

“DE LA GESTIÓN DESPLEGADA POR NUEVA EPS EN PROCURA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Es importante señalar al Despacho que **NUEVA EPS** ha adelantado todas las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; se reitera entonces que mi representada actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS siempre ha estado presta a brindar la debida atención al Usuario **LINA MARCELA RIVERA ZULETA CC 43754282**

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

(...)

Se anexa soporte de la prestación del servicio.

Fecha: 18/09/2023 07:37 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA

Evolución médica - Tratante - CIRU. ENDOSCOPICA GINECOLOGICA

Finalidad: NO APLICA Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

ANAMNESIS

Subjetivo: Para revision

Objetivo: Paciente operada extrainstitucionalmente, en la Clínica del prado, viene para revisión de cirugía, hallazgos: utero adenomiosis 8 cm, trompas y ovarios normales, en UTS izquierdo nódulo de 1 cm, adherencias vesicales

patología: sin malignidad

EF: abdomen blando, depresible, heridas limpias, no irritación peritoneal

RESULTADOS PARACLÍNICOS

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico principal - N809 - ENDOMETRIOSIS, NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 12/05/2023, Edad al diagnóstico: 47 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente operada extrainstitucionalmente, en la Clínica del prado, viene para revisión de cirugía, hallazgos: utero adenomiosis 8 cm, trompas y ovarios normales, en UTS izquierdo nódulo de 1 cm, adherencias vesicales

patología: sin malignidad

EF: abdomen blando, depresible, heridas limpias, no irritación peritoneal

Plan de manejo: Paciente operada extrainstitucionalmente, en la Clínica del prado, viene para revisión de cirugía, hallazgos: utero adenomiosis 8 cm, trompas y ovarios normales, en UTS izquierdo nódulo de 1 cm, adherencias vesicales

patología: sin malignidad

EF: abdomen blando, depresible, heridas limpias, no irritación peritoneal

Firmado por: CATALINA AGUDELO RESTREPO, CIRU. ENDOSCOPICA GINECOLOGICA, Registro 5565-11, CC 43984360, el 18/09/2023 07:38

(...)

Esta actuación demuestra que **NUEVA EPS S.A.** está efectuando acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, por lo que muy comedidamente se solicita la **INAPLICACION** de la sanción que fue impuesta por el juez constitucional.”

¹ Formato PDF 27 expediente digital.

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida, y teniendo en cuenta lo antes mencionado, se configura dentro del presente incidente de desacato la carencia de objeto para continuar con el mismo, situación que amerita dejar sin efecto las sanciones emitidas en autos de junio 16 y agosto 02 de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO los autos de junio dieciséis (16) y agosto dos (02) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. INFORMESE de esta providencia a la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia.

CUARTO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 158** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 29 de septiembre de 2023.



Secretaría